

**2192** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 94/7/873, interpuesto por doña Francisca Vilalta Pera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 94/7/873, interpuesto por doña Francisca Vilalta Pera contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 22 de abril de 1992, por la que se desestima el recurso formulado contra el acuerdo de nombramiento dictado por el Subsecretario de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Vilalta Pera contra las resoluciones impugnadas a las que la demandada se contrae, debemos declarar las mismas ajustadas a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**2193** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.284/1992, interpuesto por doña María Esperanza Rodríguez Vicente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.284/1992, interpuesto por doña María Esperanza Rodríguez Vicente, contra la Resolución del Director general de la Agencia Tributaria de 6 de octubre de 1992, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino, nivel 18.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contienen el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esperanza Rodríguez Vicente, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 6 de octubre de 1992, por la que se desestima la petición de aquella de reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al nivel 18, desde el 9 de febrero de 1989 hasta el 31 de enero de 1991.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**2194** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.804/1994, interpuesto por don Alberto Bayod Camarero y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 1.804/1994, interpuesto por don Alberto Bayod Camarero y otros contra la resolución de 5 de febrero de 1993 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 20 de octubre de 1992 que denegó a los actores el abono de la diferencia de nivel.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Gosalves García en nombre de las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra la resolución de 5 de febrero de 1993 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución de 20 de octubre de 1992, debemos confirmar y confirmamos a dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**2195** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1994, interpuesto por doña Belén González Rey y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1994, interpuesto por doña Belén González Rey y otros, contra las Resoluciones del Director general de la Agencia Tributaria de 25 de enero de 1994 y 8 de noviembre de 1993, sobre equipación retributiva con los Subinspectores adscritos A.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos acumulados interpuestos por el Procurador señor Alvarez Pañeda, en nombre y representación de doña Belén González Rey, doña Gloria Azcona Sanz, doña Belén Sainz Pérez Peña y doña María Teresa Díaz de Greñu Martínez, contra las Resoluciones del Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de 25 de enero de 1994, desestimatorias de los distintos recursos de reposición interpuestos frente a Resoluciones del propio órgano referido, de 8 de noviembre de 1993, que deniegan la pretensión de las recurrentes relativa a equipación retributiva con los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, puestos de trabajo de Subinspectores adscritos A, debemos declarar la nulidad de tales actos, por contrarios al ordenamiento jurídico, en lo relativo a la equipación retributiva interesada, así como reconocemos el derecho de las recurrentes a la percepción idéntica de los complementos de destino y específico que los de los Subinspectores adscritos A, en el período comprendido entre sus tomas de posesión y el 1 de julio de 1992, desestimando lo relativo a la obtención del complemento de productividad, así como en reconocimiento y pago de las cantidades afectadas por la prescripción, según se expresa en el fundamento jurídico cuarto, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

2196

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación de la adenda al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas para actuaciones relativas a la Comisión Liquidadora del Patronato Provincial de Viviendas.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas, el día 7 de diciembre de 1994, la adenda al Convenio de Cooperación para actuaciones relativas a la Comisión Liquidadora del Patronato Provincial de Viviendas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicha adenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS PARA ACTUACIONES RELATIVAS A LA COMISION LIQUIDADORA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS**

REUNIDOS

En Madrid, a 7 de diciembre de 1994.

De una parte: El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra: El excelentísimo señor don Anastasio Travieso Quintana, Delegado del Gobierno en Canarias, Gobernador civil de Las Palmas.

De otra: El excelentísimo señor don Rodolfo Núñez Ruano, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De otra: El ilustrísimo señor don Pedro Lezcano Montalvo, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Y de otra: El ilustrísimo señor don Emilio Mayoral Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta adenda de Convenio, y al efecto,

EXPONEN

Que con fecha 23 de junio de 1992, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de Canarias, el

Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas suscribieron un Convenio de Cooperación para la rehabilitación y, en su caso, reposición de determinados grupos de viviendas promovidas en su día por el Patronato de Viviendas «Francisco Franco», al amparo de la protección oficial, y que dado el progresivo deterioro que sufrían, se consideró necesario frenar el proceso de degradación y restituir a los usuarios las viviendas en condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad.

En desarrollo del Convenio suscrito, la Comisión Institucional para el seguimiento de las actuaciones, en la reunión celebrada el 27 de mayo de 1994, propuso la modificación de determinadas estipulaciones del Convenio, en aras a la consecución de una mayor agilidad en la tramitación de los pagos y para la adopción de acuerdos que eviten el retraso de las actividades.

A tales fines, las partes acuerdan modificar la estipulación séptima, apartado 2 y la estipulación novena, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

Estipulación séptima, apartado 2: El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y, en su caso, del Cabildo Insular, se efectuará al Ayuntamiento de Las Palmas, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación.

Estipulación novena: Se constituirán dos Comisiones de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio:

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; uno por el Gobierno Civil de Las Palmas; dos por la Comunidad Autónoma de Canarias; uno por el Cabildo Insular de Gran Canaria, y uno por el Ayuntamiento de Las Palmas.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de Actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión Técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Deberá reunirse, al menos semestralmente, no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta, asimismo, por siete miembros, en representación de las instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión Institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión Institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo, en su caso, conclusiones y recomendaciones a las instituciones representadas.

La Comisión Técnica deberá reunirse con una periodicidad cuando menos mensual, o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas «Francisco Franco» hasta la extinción del mismo, o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

c) Para la adopción de acuerdos, ambas Comisiones se registrarán, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por mayoría de votos.

Las restantes estipulaciones del Convenio de 23 de junio 1992, que no han sido objeto de modificación en el presente documento, permanecerán vigentes.

Y en prueba de conformidad se firma la presente adenda al Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Delegado del Gobierno, Gobernador civil, Anastasio Travieso Quintana.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Rodolfo Núñez Ruano.—El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, Pedro Lezcano Montalvo.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Emilio Mayoral Fernández.